

 Real orden de S. M.

comunicada al Real Supremo  
Consejo de Castilla, por el  
Ministro de Gracia y Justicia,  
en 12 de Octubre del año de  
1704.

  
Contéxtacion del mismo  
á S. M.

  
Su resultas año de 1705.

Llega al mas alto punto de desazon el que turba à mi corazon paternal, quando considero el grande desviado con que procede el mi Consejo en los puntos de mayor importancia, tanto mas para con miigo como para mis amados vasallos. El notorio perjuicio de la injusta sentencia que acaba de sufrir uno de ellos, en el pleito visto por mi Consejo pleno en 3 de Octubre, es para mi una prueba nada equivoca del poco pulso y ninguna premeditacion con que procede el mi Consejo en casi todas sus

decisiones. El Rei creia tener un Consejo que fuera el apoyo de su Corona, compuesto de individuos tales que le pudiesen aconsejar y dirigir en los asuntos mas graves y de la mayor entidad. El Rei creia tener en su Consejo, Ministros sabios, zelosos e infatigables por la causa de la nacion. El Rei creia que estos Ministros tan dignos, en tiempo de mi augusto Padre, que de Dios goce, eran incapaces de torcer su vara por nadie. El creia que el primer Tribunal de la nacion era el Santuario del

temor. El Rei creia que en su Consejo no tenia lugar el mas remoto la intriga, las pasiones y el interes personal. El creia en fin que su Consejo le evitaria cuantos disgustos y desaxiones le pudiesen turbar su sosiego y tranquilidad; pero el Rei ve enteramente frustradas sus esperanzas. Las instancias, las repetidas apelaciones justas de muchos de mis amados vasallos ante mi mismo Trono, y las sospechas no infundadas de alguno de los que me cercan, me parece ser una causa bastante legitima para confirmar en todo el poco peso, que debe darse a sus resoluciones, tengo motivos

siempre abundantes para respirar indignacion  
contra mi Consejo todo.

El pleito votado en 3 de Octubre ulti-  
mo; es decir su Junta fallo una sen-  
tencia injusta que ha desazonado mi  
paternal corazon en gran manera: solo  
cuatro de mis Ministros han sido los que  
han sabido mantener el unico equilibrio.  
Cuando mi Soberano Corazon esta muy  
agoviado con los males que amenazan  
a mis Reinos, quando pudiera ayu-  
darme y darme consuelo, pues lo ne-  
cesito mas que nunca, es cuando por

todo estilo procura acrecentar mi dolor: <sup>39.</sup>  
el interes, la ignorancia, digamoslo así,  
en medio de mi Consejo han captado  
las voluntades de muchos Ministros  
que le componen. En atencion a esto  
quiero, ordeno y mando, que en lo su-  
cesivo toda sentencia dada por mi  
Sala de Mil y Quinientas en las  
causas decisivas, y contenciosas no  
se proceda a su execucion sin que  
antes se me remitan a mi, para  
que vistas por mi Secretario de Estado,  
y del Despacho universal declare

40.

este, ó quiera yo determinar si está fundada en derecho ó no, tengase entendido en mi Consejo, dándole á esta mi Real resolución su debido cumplimiento.



Contextacion dada, y acordada en el Real y Supremo Consejo de Camara de S. M. á la Real orden que antecede de 12 de Octubre de 1804.



Leida que fue la Real orden de

41.

V. M. en Consejo pleno, con asistencia de los Fiscales, no pudieron los Ministros menos que prorrumper en un continuo y amargo llanto; meditada que fue la Real orden con un juicio maduro y atento exámen en la posada del Conde de Montarco su Gobernador, acordó el Consejo pleno debia contextar á V. M. en términos sucintos y análogos, manteniendo el Consejo siempre aquella Dignidad y Soberania que no ignora V. M. tiene por primitiva constitu-

cion. Cuando el Consejo pensaba tener en V.M. un asilo y refugio qual es necesario contra el inmenso terreno de contradicciones, tiene el desconsuelo y amargura de verte abatido y ultrajado por supposito Soberano, pero no puede el Consejo creer que en el heroico corazon de V.M. quepa un ultrage tal. No ignora el Consejo qual haya sido la vil y abominable pluma, q. usurpando el Sagrado nombre de V.M. ha escrito o dictado la expresada Real orden. La Sentencia dada por

el Consejo en el pleito visto en 3 de Octubre de este año, de que hace mencion V.M. es justisima por todo estilo; y el Consejo es capaz de hacerlo ver a V.M. por cuantos Codigos de Jurisprudencia existen en la Nacion.

El que a V.M. ha pretendido hacerle ver lo contrario es un vil seductor, que fuera mejor para el bien comun se le hubiera confundido dias hace en el ultimo rincon del universo; pero dexemos esto, pues bien conoce el Consejo no ser razon oportuna para internarse en asuntos tales; Dice V.M. en su

Real orden hallarse agoviado en gran manera su paternal corazón con los continuos males que amenazan à sus amados Reinos: Dice bien V.M. males amenazan à sus amados Reinos, y males Señor que llegarán hasta el augusto trono. Reconozca V.M. si gusta, la Historia de los Emperadores Romanos, y entre ellos encontrará un Julio César cosido à puñaladas en medio de su Senado, y su mismo trono, por dos viles asesinos, à quienes había colmado de beneficios el corazón heroico

de aquel Monarca: Si gran Señor por sus mas favorecidos, y ensalzados. Despierte V.M. de ese profundo letargo en que yace sumergido tanto tiempo ha. Deseché V.M. (le suplica el Consejo) esos viles reductores que le rodean restituyendole V.M. à su antiguo poder, y dignidad, y de lo contrario la experiencia fiador seguro, en el dictorio de las opiniones encontradas, acreditará el sentir comun del Consejo, es decir, la Destruccion de nuestros Reinos. No puede menos el Consejo de

hablar a V.M. con esta claridad soberana de gravar enormemente, la conciencia de los ancianos Ministros que le componen, si V.M. no interpone toda su autoridad, y poder para ataxar estos males, sino dexa obrar á su Consejo como Tribunal Soberano que es de la nacion, bien pronto tendremos los españoles el Desconsuelo de vernos nosotros, nuestras mugeres y nuestros hijos, hechos esclavos de nuestros vecinos y convecinos.

Allo que V.M. dice en su Real orden de que todas las sentencias dadas

por la Sala de Mil y Quinientas, antes de la execucion se remitan a V.M. para ser notadas por su Secretario de Estado y del Despacho universal, ha acordado el Consejo pleno, que mientras subsista tal no debe permitir sea residenciado por ningun particular.

El Consejo Señor es un Soberano por constitucion nacional, y como tal no debe en sus Decretos ser juzgado por ningun vasallo.

Esto es cuanto el Consejo le parece deber contextar a V.M. en respuesta de su Real orden.



Resultas de la Contestacion del Su-  
premo Consejo, al Pri.

---

En vista de esta contestacion se  
mando exonerar del Gobierno al Con-  
de de Montarco segun el Decreto de  
S.M. con Fecha de 23 de Febrero de  
1805. (1)

---

(1) El pleito y sentencia de que tra-  
bla la Orden de S.M. fue contra el Prin-  
cipe de la Paz, la sentencia pronun-  
ciada que cita dha Orden, y la contestacion.